

CANARIAS EN EL MUNDO HISPANO

POR

JOSÉ LINO FEO ARTILES (*)

Dentro del proceso de constitución de la Hispanidad, la incorporación del Archipiélago Canario a la entidad histórica en formación, presenta unas peculiaridades que la convierten en un hecho que no puede asimilarse totalmente ni a la Reconquista, ni tampoco a la presencia en América, aunque son indudables los rasgos de semejanza con ambas empresas. No nos hallamos, ciertamente, ante la recuperación religiosa y política, frente al Islam, de unas tierras que en el pasado ya habían estado integradas dentro de los límites españoles; como tampoco ante la entrada en contacto con unas formas culturales ajenas por completo al sustrato cristiano, que se va a resolver en nuevas expresiones en todos los ámbitos. A grandes rasgos, afrontamos la realidad de un país que va a salir de su posición marginal en el devenir de los tiempos para integrarse de uno modo pleno e irreversible en la unidad española, la cual alcanza su formulación política justamente al mismo tiempo. A este respecto, un destacado investigador canario, don José García Ortega, ha distinguido acertadamente una hispanización plenamente culminada en nuestras islas atlánticas, frente a otra interrumpida al otro lado del Océano (1).

La españolización de Canarias, estudiada en el marco de la necesaria esquematización de este foro, ofrece como vías de comprensión especialmente atractivas, el examen de su cimentación jurídica y la actitud de las dos primeras entidades inspiradoras

(*) Centro de Estudios de Humanidades de Las Palmas de Gran Canaria.

(1) GARCÍA ORTEGA, J.: *El hecho de la Hispanización de Canarias*, La Laguna, 1935, págs. 39-40.

—la Iglesia y la Corona— en salvaguardia de los derechos legítimos de los aborígenes, reflejo fiel del ideario que va a estar vigente a lo largo de todo el desenvolvimiento de la acción española fuera del ámbito ibérico.

A) La incorporación de Canarias a la Corona de Castilla desde el punto de vista del derecho.

El primer vínculo de tal naturaleza entre las Canarias y el mundo exterior quedó establecido en 1344, mediante la investidura de don Luis de la Cerda con el título de Príncipe de la Fortuna por el papa Clemente VI, verificada en Aviñón y plasmada en una bula expedida el 15 de noviembre de dicho año.

Don Luis, hijo de don Alfonso de la Cerda, nieto a su vez de Alfonso X el Sabio, que había sido excluido de la sucesión por el triunfo del partido de Sancho IV, ostentaba el título de conde de Clermont, es mencionado en los documentos como Infante de España, y recibió su corona en condición de feudatario papal (2).

Debemos llamar la atención sobre la respuesta inmediata que suscitó esta decisión, traducida en sendas protestas de Alfonso IV de Portugal y de Alfonso XI de Castilla. Mientras que el primero fundamentó sus derechos sobre el Archipiélago en razones de prioridad en el descubrimiento o de mera proximidad geográfica, el segundo, según el testimonio del historiador Salazar de Mendoza en su obra *Monarquía de España*, alegó preferencias sobre Canarias refiriéndose a la inclusión de esta tierra en la diócesis de Marruecos, en tiempos de la dinastía visigoda. Pese a que el monarca castellano terminó por acatar en 1345 la resolución de la Sede Apostólica, la donación a don Luis jamás llegó a hacerse

(2) DE VIERA Y CLAVIJO, José: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Madrid, 1773, tomo I, págs. 269-270; MILLARES TORRES, Agustín: *Historia General de las Islas Canarias*, Las Palmas, 1893, tomo II, págs. 57-59.

efectiva, pereciendo al poco tiempo este príncipe en la batalla de Crécy, encuadrado en el ejército francés (3).

Prosiguiendo la relación de los actos de consideración de las Islas por el gobierno central de la Iglesia, cabe mencionar su cita expresa como provincia castellana por el Concilio de Constanza, en 1416 (4).

Puede concluirse fácilmente que el comienzo en 1402 de la conquista del Archipiélago, a través de las bases jurídicas del sistema feudal, supuso su salida definitiva de una situación de marginación histórica. Esta empresa, acometida por el noble normando Juan de Bethencourt, adquirió su naturaleza definitiva, tras la dominación de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, con el homenaje rendido por el francés a Enrique III de Castilla, en 1406. Tras solicitar la merced de la conquista, afirmaba en su escrito de petición que el Doliente era el dueño de todas las tierras comarcanas y el príncipe cristiano más próximo a unas islas consideradas como infieles.

El soberano, en su respuesta, después de dejar constancia de los derechos de su Corona y agradecer el vasallaje, concedió a Bethencourt el título de Rey de las Canarias, dignidad que, de acuerdo con los usos políticos de la época, no implicaba necesariamente el reconocimiento de ninguna situación de independencia ni de igualdad con respecto al otorgante (5).

Las graves convulsiones que experimentó el reino castellano durante la mayor parte del siglo xv no conllevaron el olvido de la situación establecida, tal como lo atestigua la firme actitud de Juan II frente a las pretensiones del infante de Portugal, don Enrique el Navegante, a quien Maciot de Bethencourt, sobrino de Juan, había vendido en 1428 sus derechos señoriales, y para quien su padre, Juan I de Portugal, solicitó el reino de las Canarias del papa Eugenio IV. El padre de Isabel la Católica obtuvo del pontífice un pronunciamiento expreso por el reconocimiento de sus

(3) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 271-273; MILLARES TORRES, *op. cit.*, págs. 59-60.

(4) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, pág. 289.

(5) *Idem.*, págs. 309-311.

derechos, que poco después fue refrendado por el Concilio de Basilea, ante un brillante alegato del deán de Santiago, Alonso de Cartagena, sobre las raíces históricas de la posición castellana (6). Posteriormente, el mismo monarca mantuvo una postura similar frente a Alfonso V el Africano, de quien se obtuvo una declaración favorable a la actitud de Castilla (7).

El reinado de Enrique IV trajo consigo ciertas novedades en la situación jurídica del Archipiélago, al ser otorgada en 1455, mediante merced real, la conquista de Gran Canaria, Tenerife y La Palma a dos nobles portugueses, los condes de Atouguía y de Villa Real, que habían escoltado el viaje de la prometida del soberano, doña Juana; los beneficiarios vendieron su derecho a un infante de su monarquía, llamado don Fernando (8). Esta donación fue muy pronto rectificada a petición de Diego de Herrera, que había heredado los antiguos títulos de señorío de Bethencourt, siendo reconocida su preferencia tanto en la corte lusitana, como en una Real Cédula del monarca de Castilla, dada en Plasencia el 6 de abril de 1468 (9). En este mismo documento se contenía una solicitud al papa Paulo II para revocación de ciertas bulas favorables a los intereses del reino vecino (10).

La cristalización definitiva de la Monarquía Española, obra de los Reyes Católicos, comprendió también la entrada definitiva de Canarias en el nuevo conjunto político. A este respecto, reviste capital importancia el dictamen solicitado al confesor real, Fray Hernando de Talavera, en 1477, con motivo de ciertos conflictos surgidos entre el ya aludido Diego de Herrera y sus vasallos. Reconocía dicho documento las prerrogativas señoriales sobre Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, con expresa abdicación al dominio supremo de la Corona; afirmaba, igualmente, el derecho que asistía a Herrera y a su esposa, doña Inés Peraza, a

(6) *Idem.*, págs. 404-405.

(7) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 415-420; MILLARES TORRES, *op. cit.*, tomo III, págs. 164-165.

(8) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 448-449.

(9) *Idem.*, págs. 460-461.

(10) *Idem.*, pág. 461.

conquistar las tres restantes islas, de acuerdo con una concesión realizada por Juan II a sus ascendientes, pero estableciendo, al mismo tiempo, la potestad real para acometer esta misma empresa, mediante la debida compensación a los feudatarios. A la vista de este parecer, los monarcas decidieron, a renglón seguido, colocar las tres islas aún no sometidas bajo su protección directa, y limitar los poderes nobiliarios a las otras cuatro (11).

La política inmediata de los Reyes Católicos revela inequívocamente su intención de consolidar permanentemente la preeminencia de la Corona sobre las islas realengas, al disponer en 1478, la conquista de Gran Canaria. En los escritos referidos a los preparativos de esta operación, ya se titulaban Reyes de Canarias (12). Después de su culminación, en 1483, uno de los primeros cuidados de los soberanos fue el traslado a la recientemente fundada ciudad de Las Palmas del obispado, hasta entonces establecido en el poblado lanzaroteño de San Marcial de Rubicón, lo que se obtuvo del papa Inocencio VIII en 1485 (13). Poco tiempo más tarde, el mismo pontífice, por la bula «*Orthodoxe fidei*», fechada el 13 de diciembre de 1486, concedía a los reyes castellanos el patronato perpetuo sobre las instituciones eclesiásticas del Archipiélago, conjuntamente con un privilegio similar para el Reino de Granada (14). La estructuración jurídica del nuevo territorio español culminó con la cédula del 20 de enero de 1487, expedida en Salamanca, que incorporaba a Castilla el Reino de las Afortunadas (15). Otra disposición de igual rango, fechada el mismo día y en la misma ciudad, contenía el compromiso expreso de la exclusión en el futuro de cualquier forma de cesión señorial de la totalidad o parte de Gran Canaria, con excepción de las tierras

(11) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 477-479; MILLARES TORRES, *op. cit.*, págs. 236-239.

(12) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, tomo II, pág. 31.

(13) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, pág. 106; MILLARES TORRES, *op. cit.*, tomo IV, pág. 86.

(14) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 108-109.

(15) *Idem.*, pág. 110.

ya otorgadas a la diócesis (16). Por último, el Fuero de Gran Canaria, dado en Madrid el 20 de diciembre de 1494, determinó la organización administrativa de la isla (17).

B) La Iglesia, defensora de los canarios aborígenes.

Cuando los Reyes Católicos emprendieron la conquista de las islas realengas, la ideología asumida por la autoridad eclesiástica afirmaba el derecho de los pueblos infieles a la libertad y la independencia, mientras no interfirieran en el disfrute de condiciones similares por las naciones cristianas. Si frente a quienes se hallan en el primer caso era lícita no sólo la guerra defensiva, sino también la ofensiva, los que seguían la conducta referida en segundo término eran contemplados, ante todo, como susceptibles de conversión, y protegidos en consecuencia frente a cualquier abuso por parte de cristianos. Puede suponerse, con fundamento, que las creencias religiosas de los aborígenes canarios, convencidos de la existencia de un único Dios, y sus costumbres, acordes con los principios de la Ley Natural, condujeron al planteamiento de una actitud misional marcada por un particular interés hacia la conversión de una gentes que no habían asimilado errores o herejías.

Tal sería la explicación de diversas argumentaciones eclesiales contrarias a la práctica esclavista sobre los indígenas, cuya situación se distinguía netamente de la de los musulmanes —quienes, de acuerdo con la mentalidad de la época, sí podían llegar a ser objeto de tales tratos— extendiéndose la protección de la Iglesia tanto a los naturales de Canarias que hubieran recibido el Bautismo, como a los aún no convertidos, en prevención de la posibilidad de que abusos de esta clase pudieran alejarles de la aceptación de la verdadera fe (18).

(16) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, pág. 114; MILLARES TORRES, *op. cit.*, págs. 102-104.

(17) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 97-102.

(18) WOLFEL, Dominich J.: «Intervención de los Sumos Pontífices en la defensa e hispanización de los aborígenes canarios», en *Semana Pro Ecclesia et Patria*, La Laguna de Tenerife, 1935, págs. 291-292.

La protección a los pobladores aborígenes del Archipiélago por la Santa Sede puede retrotraerse en su comienzo a la bula de Eugenio IV del 17 de diciembre de 1433, en la que, ante las informaciones aportadas por el obispo de Rubicón, don Fernando Calvetos, en torno a ciertas conductas de feudatarios castellanos y de navegantes portugueses, prohibía cualquier acto de hostilidad frente a los indígenas, obligaba a la puesta en libertad de cualquiera de ellos que hubiera sido reducido a la esclavitud, bajo pena de excomunión, y otorgaba, en cambio, indulgencia plenaria al poseedor que liberase a alguno de tales cautivos.

Pocos días más tarde, el 28 del mismo mes, nuevas disposiciones pontificias daban testimonio de los proyectos del prelado Calvetos para su diócesis. A instancias suyas, el Papa consignó recursos de distintos obispados y monasterios para el envío a Canarias de una expedición misionera, al mismo tiempo que maestros en diferentes industrias con el fin de que se establecieran en las Islas e instruyeran a los nativos (19).

Menos de un año más tarde, el 29 de septiembre de 1434, una nueva bula restringió la percepción de los tributos señoriales a las mismas cuantías proporcionales acostumbradas. Más significativas, si cabe, resultan otras dos normas que llevan fecha del día siguiente, en las que se establecieron facilidades para que dos franciscanos, llamados Juan Alfonso de Idubaren y Juan de Baeza, naturales ambos de Gran Canaria, pudieran plasmar diversos proyectos de predicación; con igual finalidad, quedó colocado bajo la protección pontificia Pedro Chimboyo, uno de los señores aborígenes de La Gomera, que acababa de convertirse al cristianismo (20).

El 12 de enero de 1435, a petición del Obispo de Canarias, el Pontífice destinó nuevos recursos económicos a la evangelización del Archipiélago. Sólo un día después, se dirigió, entre otros, a los obispos de Córdoba y de Badajoz, a los que constituyó en comisarios para el cumplimiento de la bula del 17 de diciembre de

(19) *Idem.*, págs. 294-296.

(20) *Idem.*, pág. 296.

1433, quedando prevista la excomunión pública para los captores de isleños (21).

El pontificado de Pío II dejó un importante testimonio respecto Canarias, reflejado en la bula del 7 de octubre de 1462. Entre otros detalles, se confirió al nuevo titular de la diócesis, don Diego de Illescas la potestad de aceptar a los religiosos que tuviera por más convenientes para la difusión de la fe en las Islas, incluso sin el consentimiento de los correspondientes superiores. Recibió el Obispo, junto con los arzobispos de Sevilla y Toledo, poderes para excomulgar a los esclavizadores de indígenas. Se incluyeron, en el mismo documento, instrucciones para la dotación de los nuevos cristianos con herramientas para diversas ocupaciones. Quedaban facultadas, asimismo, las autoridades eclesiásticas del Archipiélago para acordar tratados con los aborígenes todavía no convertidos, que quedarían, por tales convenios, bajo el amparo del Papa (22).

C) La Corona de Castilla y los derechos de los nuevos súbditos.

Una vez que, bajo Isabel I y Fernando V, la autoridad real recuperó todos sus alcances, se convirtió en la primera valedora de los habitantes de las tierras que iban entrando en su dominio, frente a todas las injusticias que pueden estar asociadas a dichas circunstancias.

En 1477, Hernán Peraza el Joven, señor de La Gomera, capturó a numerosos indígenas y los vendió como esclavos en la Península. El obispo de Canarias, don Juan de Frías, presentó inmediatamente una queja ante los Reyes Católicos, manifestando la condición de cristianos y libres de los cautivos, colocados bajo la protección de la Iglesia, y a los que el prelado había visitado varias veces.

(21) Idem., pág. 297.

(22) Idem., págs. 298-299.

Como consecuencia, los monarcas escribieron el 20 de septiembre al alcaide de la fortaleza de Palos, ordenándole proceder al embargo de los gomeros, ya hubieran sido apresados por Peraza directamente o sólo con el consentimiento de éste, y ya estuvieran o no bautizados, razonando su determinación por el hecho de que la esclavización suponía un mal ejemplo para la conversión a la fe. El día 28 siguiente, se dirigieron nuevas instrucciones en el mismo sentido a los corregidores y justicias de Palos, Moguer, Huelva, Gibraltón y Lepe, calificándose la conducta de los aprehensores de «gran deservicio de Dios y nuestro, en detrimento de nuestra santa Fe católica, y sería gran carga de nuestras conciencias haberlo de consentir, mayormente que los dichos canarios cristianos ni los que están en camino para lo ser, no pueden ser cautivos».

Al efecto, se nombraron especialmente para el caso a los justicias Juan de Aranda y Lope Sánchez de Villa Real, con mandato expreso de averiguar el paradero de todos los isleños y llevar a cabo su liberación y entrega posterior al obispo, así como con investidura de poder para reducir a prisión a los rebeldes a estas disposiciones hasta que cambiasen de actitud.

El 6 de febrero de 1478, los Reyes dieron comunicación a Frías del cumplimiento de tales resoluciones, encomendándole a los gomeros beneficiados por sus medidas (23).

Algunos años más tarde, en 1489, el prelado volvió a intervenir ante los soberanos, en favor de varios naturales de La Gomera, que habían sido deportados a la Península y vendidos, como represalia adoptada por el gobernador y capitán general de las Canarias, Pedro de Vera, con motivo de una rebelión. Nuevamente, el poder real reparó debidamente el desafuero, procediendo, además, a la destitución del responsable (24). A este propósito, los monarcas, en una carta fechada el 13 de septiembre de 1490 insistían en la condición de cristianos y libres de los isleños (25).

(23) GONZÁLEZ Y MENÉNDEZ-REIGADA, Fray Albino: «Factores de la hispanización de Canarias: la Religión», en *Semana Pro Ecclesia et Patria*, La Laguna de Tenerife, 1935, págs. 271-272.

(24) DE VIERA Y CLAVIJO, *op. cit.*, págs. 134-136.

(25) MORALES PADRÓN, FRANCISCO: «Las Canarias: primeras Antillas», en

El investigador austriaco Dominich J. Wolfel, especializado en la Historia del Archipiélago, dio por su parte testimonio de una confirmación realizada por los Reyes Católicos el 30 de mayo de 1481, respecto a cierta capitulación firmada poco antes de esa fecha «con los guanartemes y caballeros y otras personas del común de la Gran Canaria», por medio de sus representantes, en la que se reconoce a los naturales de dicha isla todos los derechos propios de los súbditos cristianos, señaladamente los de viajar y comerciar (26).

Resulta, asimismo, muy digna de mención la reclamación dirigida a la Corona en 1514 por un cierto número de indígenas grancanarios que habían participado en la conquista de Tenerife, culminada en 1496, ante ciertas discriminaciones que sufrían. Debe resaltarse que los peticionarios hacían valer sus pasados servicios como méritos contraídos frente a rebeldes, hasta tal punto se sentían súbditos de Castilla. Esta solicitud fue atendida por Juana I, que, al mismo tiempo, confirmó expresamente la capitulación firmada más de treinta años atrás (27).

D) Conclusión: palabras de un canario universal.

A través de este escueto conjunto de evocaciones puede defenderse con fundamento la afirmación de que el proceso de incorporación a la unidad española de la tierra más recientemente integrada en la misma estuvo regido por los mismos principios cristianos que, no mucho más tarde, articularon la empresa americana. La consideración esencial de todos los moradores de los nuevos reinos hispanos como hijos de Dios y como vasallos de la Corona, sin diferenciación con los del ámbito europeo, inspirarán en todo momento las múltiples manifestaciones de expansión acometidas por nuestro pueblo.

Canarias y América (Gran Enciclopedia de España y América), Gela, S. A., Madrid, 1988, pág. 62.

(26) GONZÁLEZ Y MENÉNDEZ-REIGADA, *op. cit.*, págs. 273-274.

(27) *Idem.*, págs. 273-274.

La vocación histórica de las Islas Canarias en España, de cuyos inicios hemos recogido testimonios, encuentra un inmejorable ejemplo de su consolidación en las palabras pronunciadas por uno de los hijos más insignes del Archipiélago, don Benito Pérez Galdós, a quien la perspectiva de los tiempos nos permite contemplar al margen de connotaciones transitorias, en ocasión de un homenaje que le fue rendido por los canarios residentes en Madrid el 9 de diciembre de 1900, próximo aún el despojo de Cuba, Puerto Rico y Filipinas:

«Ahora que la fe nacional parece enfriada y oscurecida, ahora que en nosotros ven algunos la rama del árbol patrio más expuesta a ser arrancada, demos el ejemplo de confianza en el porvenir. No seamos jactanciosos; pero tampoco agoreros, sinicistros y fatídicos.

Nosotros, los más chicos, seamos los más grandes en la firmeza y vigor de las resoluciones; nosotros, los últimos en fuerza y en abolengo histórico, seamos los primeros en la confianza, como somos los primeros en el peligro; nosotros, los más distantes, seamos los más próximos en el corazón de la patria.

De este modo contribuiremos a formar lo que hace tanta falta: la fe nacional. Cada cual en su esfera, grande o chica, debe ayudar a formarla y robustecerla, pues sin esa gran virtud no hay salvación posible para las naciones. Seamos, pues, los primeros y más fervorosos creyentes, y declaremos que el Archipiélago canario, centinela avanzado de España en medio del Océano, conoce bien las responsabilidades de su puesto, y en él permanece y permanecerá siempre firme, vigilante, sin jactancia ni miedo, confiado en sí mismo y en su derecho, sintiendo en su alma todo el fuego del alma española, que siempre fue el alma de las grandes virtudes, de aquéllas que superan al heroísmo o son su forma más espiritual: la paciencia y el cumplimiento estricto del deber» (28).

(28) «Entre canarios» (Homenaje a Benito Pérez Galdós). Edición facsímil de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Canaria, 1986, págs. 59-62.